

ITE-CG 84/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual contempló como derecho de los ciudadanos mexicanos participar en un proceso electoral como candidata o candidato independiente siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- **2.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el poder reformador de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político—electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **3.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político-electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **4.** Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **6.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos ambas para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **7.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 22/2015 aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 relativo la Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **9.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados locales y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
- **10**. El trece de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo ITE-CG 81/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Modelo Único de Estatuto de la Asociación Civil, que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse, como candidatas o candidatos independientes.
- **11.** Por oficio ITE-PG-786/2017, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el archivo estadístico por distrito electoral local de la lista nominal de electores con corte al día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
- **12.** Que mediante oficio de numero INE-JLTX-VE/1425/17, presentado ente la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, hizo llegar archivo con estadístico de la lista nominal de electores, desagregado por cada uno de los distritos electorales locales con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, 116 fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 y 51 fracción I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En el caso concreto, conforme al artículo 295 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones expedir la Convocatoria para la postulación de las candidatas y los candidatos independientes a los cargos de elección popular a elegirse dependiendo de la elección de que se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. Derivado del deber jurídico impuesto al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el numeral 295 de la Ley Electoral Local, consistente en la expedición de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independiente a los cargos de elección popular a elegirse en el próximo proceso ordinario, este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe establecer el contenido de la señalada Convocatoria con el fin de que cumpla con todos los elementos necesarios para el efectivo ejercicio del derecho de las y los ciudadanos interesados.
- **IV. Análisis.** De manera que el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de elección popular a Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 294, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el proceso de selección de candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria:
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y
- d) Registro de candidatos independientes.

Para el caso concreto, el numeral 295 de la Ley Electoral Local establece los elementos que debe incluir la convocatoria a aprobar, el que a la letra señala:

"Artículo 295. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, incluyendo el modelo único de estatuto a que se refiere este Libro, a más tardar el día quince de diciembre previo al año de la elección.

El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria".

De la reproducción anterior se advierte que la convocatoria para candidatos independientes debe cumplir con los siguientes elementos:

- Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar.
- Los requisitos que se debe cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- Los topes de gastos.
- Los formatos que se requieran, incluyendo el modelo único de estatuto.
- Fecha de expedición que debe ser a más tardar el quince de diciembre previo al año de la elección.

En ese orden de ideas, la Convocatoria que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo, señala el cargo de elección popular al que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano y los formatos que serán utilizados para tal efecto; mismos que se encuentra como anexos a la Convocatoria, además de los formatos que serán utilizados para tales efectos, conforme a lo siguiente:

- a) Manifestación de Intención:
- b) Manifestación de voluntad de ser registrado (a) como candidato o candidata independiente;
- c) Escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal; dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y
- d) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

Ahora bien, resulta conveniente realizar algunas precisiones respecto a la Convocatoria:

a) De los plazos.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, el Calendario Electoral Legal, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, y

establece como el plazo del 5 de diciembre del 2017 al 4 de Enero del 2018, para que los ciudadanos y las ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular hagan de conocimiento al Instituto a través de manifestación de intención que deberá realizarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El último párrafo, del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, señala que, una vez hecha la manifestación de intención, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, resolverá dentro de las setenta y dos horas siguientes sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se hayan presentado. En caso que de la revisión resulte que la ciudadana o ciudadano interesado no acompaño la documentación e información completa, el Secretario Ejecutivo requerirá al ciudadano interesado, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con esta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. El ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto. Con la declaración de procedencia, los interesados obtendrán la calidad de aspirantes. En caso contrario, la autoridad electoral notificará al interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos(as) y cada uno de los ciudadanos(as) interesados(as) que hayan cumplido con los requisitos, el mismo día.

El artículo 297, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetará al plazo siguiente:

 Las y los aspirantes a candidata o candidato independiente para el cargo de diputado contarán con treinta días.

b) Del apoyo ciudadano.

Ahora bien, el artículo 299 de La Ley comicial local y 17 segundo párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, indican que, para el caso concreto de Diputados de Mayoría Relativa, el respaldo ciudadano debe ser equivalente al 6% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Conforme a esta disposición, la base para establecer el número mínimo de apoyos ciudadanos requerido para cada cargo de elección local será con corte de la lista nominal al 31 de agosto del año previo al de la elección. Siendo de la siguiente forma:

DISTRITO	LISTA NOMINAL	6% LISTA NOMINAL
[I] CALPULALPAN	56,301	3,379
[II] TLAXCO	55,807	3,349
[III] XALOZTOC	54,252	3,256

[IV] APIZACO	61,847	3,711
[V] YAUHQUEMEHCAN	55,033	3,302
[VI]IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	63,127	3,788
[VII] TLAXCALA	71,369	4,283
[VIII]CONTLA DE JUAN CUAMATZI	58,190	3,492
[IX] CHIAUTEMPAN	63,548	3,813
[X] HUAMANTLA	53,915	3,235
[XI] HUAMANTLA	51,965	3,118
[XII] TEOLOCHOLCO	64,439	3,867
[XIII] ZACATELCO	60,780	3,647
[XIV] NATIVITAS	61,852	3,712
[XV] SAN PABLO DEL MONTE	60,793	3,648

Por lo tanto, el número de ciudadanos signantes requeridos para obtener el registro como candidato independiente para la elección de Diputados de Mayoría Relativa por parte de los aspirantes a candidatos independientes, es el que se muestra en la columna de la derecha (6 % lista nominal) del cuadro inserto con antelación.

Es menester referir que el porcentaje del apoyo ciudadano referente en párrafos anteriores se recabará bajo los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

c) De los topes de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Siendo así las cosas respecto de la determinación de los topes de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los candidatos independientes, el artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé lo siguiente:

"Artículo 302. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate."

De la reproducción anterior se desprende que el legislador en el Estado de Tlaxcala, estableció una fórmula muy precisa para establecer el monto que corresponde a los topes de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los candidatos independientes, la cual consiste en calcular el quince por ciento del tope de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores.

En ese orden de ideas, debe partirse de los montos de topes de gastos de campaña establecidos para las elecciones inmediatas anteriores, y para el caso concreto lo fue mediante Acuerdo ITE-CG 74/2016, por el que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tlaxcala.

Así, y en deferencia a la voluntad del legislador estatal que estableció en el artículo 302 de la Ley Electoral Local, que el tope de gastos para el caso de aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano sería el equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, lo referido se plasma a continuación en el siguiente recuadro:

DISTRITO	CON CABECERA EN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2016	PORCENTAJE (Art. 302 LIPEET)	TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO 2018
ı	SAN ANTONIO CALPULALPAN	\$305,094.64	15%	\$45,764.20
II	TLAXCO DE MORELOS	\$301,487.34	15%	\$45,223.10
III	SAN COSME XALOZTOC	\$295,071.31	15%	\$44,260.70
IV	APIZACO	\$337,907.26	15%	\$50,686.09
V	SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN	\$299,245.86	15%	\$44,886.88
VI	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$347,478.99	15%	\$52,121.85
VII	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	\$390,053.12	15%	\$58,507.97
VIII	SAN BERNARDINO CONTLA	\$316,660.02	15%	\$47,499.00
IX	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	\$349,918.73	15%	\$52,487.81
Х	HUAMANTLA	\$292,047.79	15%	\$43,807.17
XI	HUAMANTLA	\$280,146.47	15%	\$42,021.97
XII	SAN LUIS TEOLOCHOLCO	\$353,884.01	15%	\$53,082.60
XIII	ZACATELCO	\$332,785.45	15%	\$49,917.82
XIV	SANTA MARÍA NATIVITAS	\$340,490.20	15%	\$51,073.53
XV	VICENTE GUERRERO	\$330,411.80	15%	\$49,561.77

El artículo 303, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, establece que los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados como Candidatos Independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

En ese tenor, tal y como se desprende del contenido de la convocatoria que se anexa al presente acuerdo como si fuera parte del mismo, dicho documento cubre con las exigencias normativas tendentes a hacer efectivo el derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos a postularse como candidatos independientes al cargo de elección popular de Diputado Local, y en consecuencia debe procederse a su aprobación.

d) Paridad de género.

En atención a lo dispuesto por el artículos 41 de la Constitución Federal es de fundamental importancia para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, maximizar el derecho que tienen todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en el ejercicio de la voluntad popular y en la toma de decisiones públicas; es decir, el derecho de acceso a cargos de elección popular, en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género. En este sentido, este Consejo General debe dotar de eficacia a los principios democráticos de paridad y equidad de género en el acceso a la representación política.

Por tanto, las fórmulas de candidaturas independientes para diputados locales podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, como un caso de excepción cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género, sirve como referencia el criterio de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia SG-JDC-10932/2015.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, conforme a lo previsto en el Anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina el número requerido de apoyo ciudadano para obtener el registro como Candidata o Candidato Independiente para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidata o candidato independiente para el cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, conforme a lo establecido en el considerando IV del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese la presente convocatoria al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Téngase por notificados a los partidos políticos presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones